



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Acuerdo No. CG/02//07.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.

ANTECEDENTES:

- I.** En sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/054/2006, por medio del cual se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2007, por un monto total de \$50,248,648.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 26 de septiembre de 2006.
- II.** La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, emitió el Decreto número 16 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre de 2006, mediante el cual aprobó y expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007; y conforme al Artículo 9 de la misma, se le asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2007 la cantidad de \$44,696,551.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).
- III.** En sesión extraordinaria de fecha 17 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó por unanimidad la moción para aplazar los puntos 9 y 10 del orden del día, concernientes a los Proyectos de Acuerdos CG/02/07 y CG/03/07, relativos al ajuste del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007 y por el que se determina el Monto del Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Ordinarias Permanentes, para Comunicación Social y el establecido en las Fracciones X y XI del Artículo 70 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que les corresponde a los Partidos Políticos y a la Agrupación Política para el ejercicio fiscal del año 2007, respectivamente.
- IV.** Con fecha 23 de enero de 2007, se celebró una reunión privada de trabajo del Consejo General, convocada por la Presidenta del mismo, en la que se abordaron los asuntos relativos: a los ajustes al presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007 y a la asignación de Financiamiento Público que le corresponderá a los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal 2007, a la que asistieron: Licda. Celina del C. Castillo Cervera, en su calidad de Presidenta del Consejo General; Mtra. Cindy Rossina del R. Saravia López, Lic. Víctor Manuel Ortiz Pasos, Lic. José Manuel Sosa Zavala, Lic. Carlos Manuel Sánchez Preve, Lic. Jorge Luis Pérez Curmina y Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos, Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; Lic. Víctor Manuel Rivero Álvarez, Secretario Ejecutivo del Consejo General; C.P. Dulce



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Maria Cú Sanchez, Lic. Marco Alejandro Jiménez Ordóñez y Prof. Jesús Antonio Sabido Góngora, Directores Ejecutivos de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente; Lic. Ingrid Renée Pérez Asesora Jurídica del Consejo General; C.P. Constanza Italia Maria Gutiérrez Rivero, Contralora Interna de este Instituto; Dip. José Antonio Rodríguez Rodríguez, Dip. Gaspar Alberto Cutz Can y Dip. Arturo del Carmen Moo Cahuich, Representantes del Poder Legislativo; así como los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General que a continuación se mencionan: Lic. Luís R. Hernández Zapata por el Partido Revolucionario Institucional, C. Víctor Alberto Améndola Aviles y C. Luis Antonio Gómez López por el Partido de la Revolución Democrática, C. José Felipe Magaña Rebolledo por el Partido Verde Ecologista de México, C. Ana Maria López Hernández por el Partido del Trabajo, Lic. Arturo Mendoza García y Lic. Manuel Zavala Salazar por el Partido Convergencia; y Lic. Raciél Adalio Quiñones Flores por el Partido Nueva Alianza.

MARCO LEGAL:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b), c), f) y g), preceptúa literalmente lo siguiente:** *“Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;...g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social...”*
- II. La Constitución Política del Estado de Campeche, en el Artículo 24, fracciones II y III, en sus partes conducentes se refiere:** *“Artículo 24.- La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:...II.- La ley garantizará que los partidos políticos con registro cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma... El financiamiento público para los partidos políticos, que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales... III.- La organización de las elecciones estatales y municipales es una función*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

estatal que se realizará a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario... El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados locales y autoridades municipales; cómputo de la elección de gobernador del Estado, en cada uno de los distritos electorales uninominales y remisión del resultado de este cómputo a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, erigida en Sala Electoral, para los efectos a que se contrae la fracción II del artículo 82-1 de esta Constitución, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.”

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 3, 75 fracción I, 80 fracciones I, III y IV, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 143 fracción I, 144 fracción I, 145, 167 fracciones XXI y XXVII, establece:** “Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche...; Art. 3.- ... La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 75.- El régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: I. Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento...; Art. 80.- El financiamiento público a los Partidos Políticos será para: I. El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes...; III. Actividades específicas como entidades de interés público; y IV. Comunicación social; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 140.- El patrimonio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se integra con: I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; II. Las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado y los remanentes que de ellas conserve el Instituto al concluir un ejercicio fiscal; III. Los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código; IV. El importe de las multas que imponga con motivo de la aplicación de este Código; y V. Cualesquiera otros bienes o recursos económicos que otras entidades públicas o privadas le destinen en propiedad. Los recursos provenientes de las multas, los remanentes presupuestales y los mencionados en la fracción V de este artículo, se destinarán a los fines que disponga el Consejo General, mediante la aprobación del acuerdo correspondiente; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche...; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones: ...XXI. Aprobar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto que propongan el presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado... XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código.”

- IV. El Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 1, 2, 5 fracciones I, III, IV, VII, XI, XII y XIII, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VII, XI y XIII, 8, 12, 13, 18, 21, 27, 28, 44 fracción I, 45, 47, 48 y 49, a la letra dice:** “Art.- 1.- *El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la actuación de sus integrantes en las mismas; Art. 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se estará a los principios establecidos en el artículo 3 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones; Art. 5.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: I. Convocar, para asistir a las sesiones o reuniones, a los integrantes del respectivo Consejo... III. Iniciar y clausurar la sesión, además de decretar los recesos que sean necesarios; IV. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo... VII. Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo o resolución del Consejo... XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo; XII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento; y XIII. Las demás que le otorguen el Código y este reglamento; Art. 6.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: I. Preparar el orden del día de las sesiones; II. Cuidar que se impriman y circulen con toda oportunidad, entre los miembros del Consejo, los documentos y anexos necesarios*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; III. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella; IV. Declarar la existencia del quórum legal; V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborada con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo... VII. Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas... XI. Dar fe de lo actuado en las sesiones... XIII. Las demás que le sean conferidas por el Código, este reglamento, el respectivo órgano o su presidente; Art. 8.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias. Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada dos meses una vez concluido el proceso electoral. Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Presidente del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres de los demás consejeros electorales o por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos, conjunta o independientemente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. El Consejo General, en la última sesión que celebre en el mes de diciembre, podrá disponer la calendarización de las sesiones ordinarias que deban tener lugar en el curso del año siguiente; Art. 12.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con doce horas de anticipación; sin embargo, en aquellos casos que el Presidente del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo; Art. 13.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna; Art. 18.- En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original; Art. 21.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberán estar su Presidente y Secretario, o quienes legalmente los sustituyan, y tres Consejeros Electorales, si se trata del Consejo General, o dos, si se trata de los Consejos Distritales o Municipales. El arribo con retardo de cualesquiera de los integrantes del Consejo se hará constar, por el Secretario, en el proyecto de acta correspondiente; Art. 27.- Instalada una sesión, se pondrá a votación del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, si así lo aprueba la mayoría de los Consejeros; Art. 28.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales; Art. 44.- Es moción toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos: I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado...; Art. 45.- Las mociones a que se contraen las fracciones I a VI y IX del artículo anterior deberán solicitarse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo, distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción solicitada, quien sin discusión decidirá su



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

admisión o rechazo; Art. 47.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada; Art. 48.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido de la votación quedará asentado en el acta; Art. 49.- Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad.”

- V. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a) y 9, a la letra dice:** “Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139, 142, 143 fracción I, 144 fracción I y 145 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que en el presente caso, consiste en un Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

- IV.** El Artículo 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano máximo de dirección, que tiene dentro de sus atribuciones las de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en el Código ya mencionado con anterioridad en esta Consideración.
- V.** Tal y como se desprende del punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre del año 2006, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal del año 2007, por un monto total de \$50,248,648.00 (SON: CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N), previendo la posibilidad de que en la medida en que sea modificado el presupuesto definitivo, autorizado por el H. Congreso del Estado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007, en igual medida, se realizarán los ajustes necesarios correspondientes, de conformidad con las actividades prioritarias del Instituto, adecuando las partidas que así se justifiquen en tanto el Código de la materia lo permita.
- VI.** Conforme al Decreto número 16, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre del año 2006, se aprobó la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007; y conforme al Artículo 9 de la misma, se le asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el ejercicio Fiscal 2007 la cantidad de \$44,696,551.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.).
- VII.** Tal y como se mencionó en el punto IV del Apartado de Antecedentes del presente documento, el día 23 de enero de 2007, se efectuó una reunión privada de trabajo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la que se analizó exhaustivamente los temas relativos a los ajustes al presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007 y a la asignación de Financiamiento Público que le corresponderá a los Partidos Políticos durante el ejercicio fiscal 2007, consensándose conforme a las disposiciones legales aplicables los términos en que este documento habría de someterse a la aprobación del Consejo General de este Instituto.
- VIII.** Con base en las consideraciones V, VI y VII del presente documento, se hace necesario ajustar el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal del año 2007, para adecuarlo a lo que prevé el Artículo 9 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007.
- IX.** Por todo lo anteriormente manifestado y con fundamento en los Artículos 137, 143, 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en observancia de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que deben ser observados en su actividad, y en uso de la atribución de dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus demás atribuciones, considera necesario que el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

Presupuesto para el ejercicio fiscal 2007 del Instituto Electoral del Estado de Campeche que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de año 2006 sea ajustado, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007, aprobada por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, para quedar en los términos que se establecen en los Anexos Uno, Dos y Tres que se adjuntan al presente Acuerdo, los que pasan a formar parte del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba ajustar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2007 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cantidad de \$44,696,551.00 (SON: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), conforme a lo que establece la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2007, aprobada por la LIX Legislatura del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 15 de diciembre del 2006, para quedar en los términos que se establecen en los Anexos Uno, Dos y Tres que se adjuntan y que pasan a formar parte del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones V, VI, VII, VIII y IX del presente documento.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL SIETE.